CORPOCESAR

SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0430 28 DIC 2020

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 ubicado en la Carrera 14 No. 6-73, predio de matrícula inmobiliaria No 196-44473, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 ubicado en la Carrera 14 No. 6-73 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad propietario del establecimiento Parqueadero Autolavado La 14.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-44473 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, a nombre de RAMON ELIAS OJEDA PICON.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Copia de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito por RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO y RAMON ELIAS OJEDA PICON.
7. Autorización para tramitar la concesión, suscrita por el señor RAMON ELIAS OJEDA PICON con CC No 4.981.834.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 056 de fecha 14 de agosto de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica, Corpocesar en sede Aguachica, y en el boletín oficial de nuestra página web. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar Valledupar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a

través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó día 10 de septiembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 17 de noviembre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 13 de noviembre de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"....

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas que a continuación se relacionan:

Pozo: Latitud: 8°18'28.45"N - Longitud: 73°37'12.20"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 158 metros.

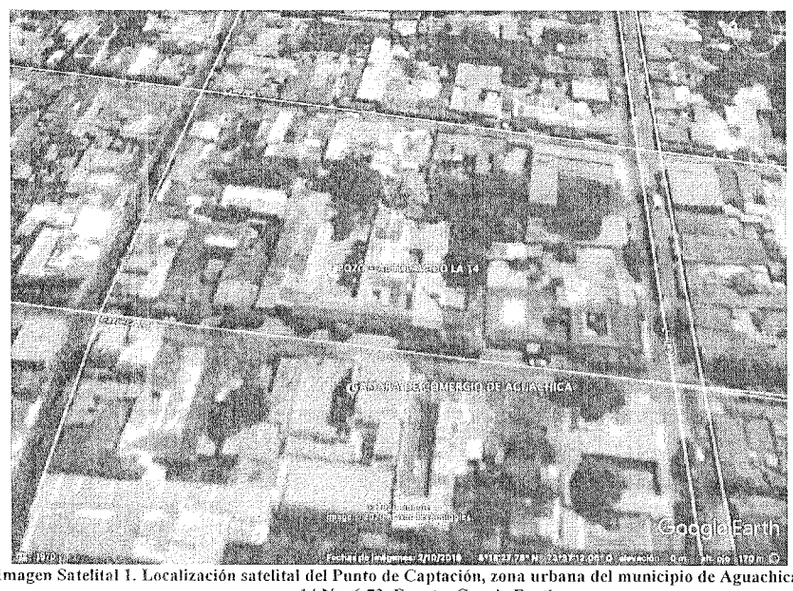

Imagen Satelital 1. Localización satelital del Punto de Captación, zona urbana del municipio de Aguachica. carrera 14 No. 6-73. Fuente: Google Earth.

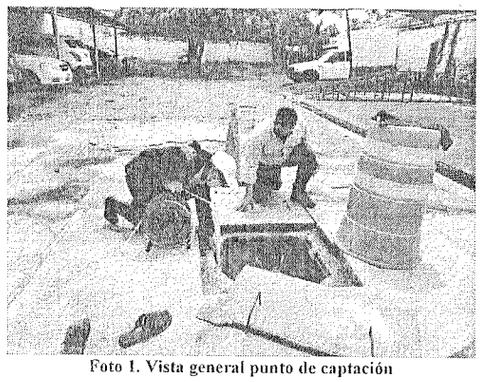

Foto 1. Vista general punto de captación

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

Imagen Satelital 2. Localización satelital de las infraestructuras asociadas al predio. (carrera 14 No. 6-73) Aguachica Cesar. Fuente: Google Earth

- **Área edificación vivienda, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 8°18'28.34"N - Longitud: 73°37'12.44"O con altitud de 160 m.**

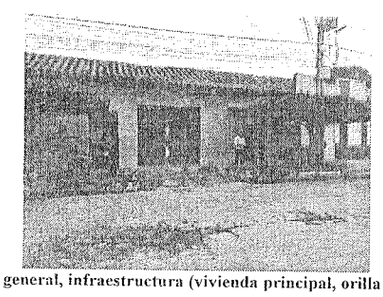

Foto 2. Vista general, infraestructura (vivienda principal, orilla de carretera).

- **Área de Cárcamos y lavado de vehículos, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 8°18'28.31"N- Longitud: 73°37'11.88"O, con altitud de 159 m.**

Foto 4. Vista general, área de lavado.

- **Área batería sanitaria, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 8°18'28.65"N - Longitud: 73°37'12.48"O, con altitud de 158 m.**

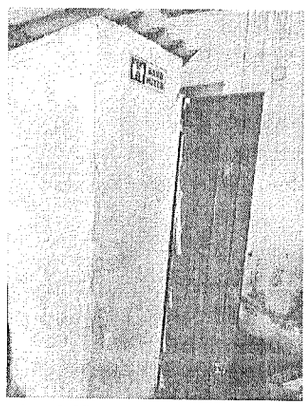

Foto 5. Vista general, área de baños.

- **Área de parqueo aspirado y secado, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 8°18'28.65"N - Longitud: 73°37'11.81"O, con altitud de 160 m.**

Foto 6. Vista general, área de parqueo

- **Área tratamiento de aguas residuales, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 8°18'28.36"N - Longitud: 73°37'12.34"O, con altitud de 161m.**

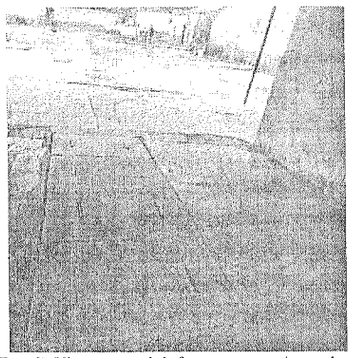

Foto 7. Vista general, infraestructura (corrales).

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 se ubica en área urbana del municipio de Aguachica Cesar, en la carrera 14 No. 6-73, al frente de la Cámara de Comercio del citado centro poblado.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14, el punto de captación del recurso hídrico se encuentra ubicado en el área de cárcamos y lavado de vehículos, en inmediaciones de las coordenadas geográficas antes señaladas.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, están a una distancia aproximada de 286 y 495 metros, los cuales se identifican y describen a continuación:

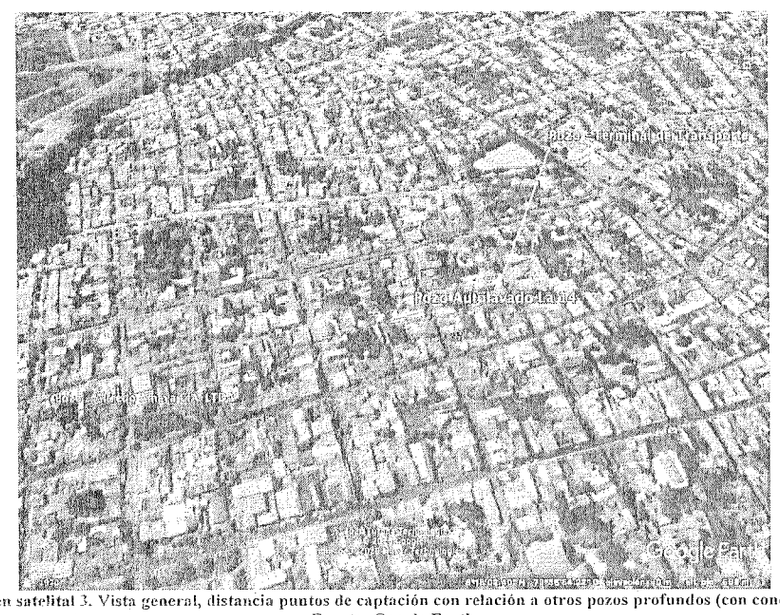

Imagen satelital 3. Vista general, distancia puntos de captación con relación a otros pozos profundos (con concesión).
Fuente: Google Earth.

Continuación Resolución No. 0430 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 ubicado en la Carrera 14 No. 6-73, predio de matrícula inmobiliaria No 196-44473, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815"

----------6

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
Sociedad Terminal de Transporte de Aguachica S.A.	Pozo	8°18'20.92"	73°37'17.81"	286 m
Pozo - Alfredo Amaya CIA. LTDA	Pozo	8°18'29.70"	73°36'56.10"	495 m

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos.

USUARIO	PREDIO	MUNICIPIO	NUMERO DE EXPEDIENTE	USO	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS GEOGRAFICAS						COORDENADAS PLANAS	
						GRAD LAT	MIN LAT	SEG LAT	GRAD LOG	MIN LOG	SEG LOG	NORTE	ESTE
AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A	LAS PALMITAS	AGUACHICA	C.J.A. 041-2006	AGRICOLA Y DOMESTICO	SUBTERRANEA							1.390.519	1.652.018
AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A	LAS PALMITAS	AGUACHICA	C.J.A. 041-2006	AGRICOLA Y DOMESTICO	SUBTERRANEA							1.390.139	1.651.969
INDUSTRIAS ARMICAR S.A.S.	PREDIO CALLE 5 No 22 - 33	AGUACHICA	C.J.A. 072-2011	AGUA POTABLE ENVASADA Y COMERCIALIZADA CON DESTINO AL CONSUMO HUMANO	SUBTERRANEA							1.410.752	1.651.245
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LTDA	CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA	AGUACHICA	C.J.A. 162-2006	USO INDUSTRIAL	SUBTERRANEA							1.410.792	1.652.139
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN"	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL	AGUACHICA	C.J.A. 022-2011	INDUSTRIAL	SUBTERRANEA							1.411.506	1.653.064
RAMON ELIAS OJEDA P CON	PREDIO URBANO CARRERA 40 No.5N - 125	AGUACHICA	C.J.A. 099-2011	DOMESTICO Y RIEGO DE JARDIN Y ZONAS VERDES	SUBTERRANEA							1.411.737	1.651.223
JOSE LUIS TORRADO PACHECO	CRA 33 No 1A - 47	AGUACHICA	C.J.A. 052-2013	INDUSTRIAL	SUBTERRANEA							1.410.761	1.652.237
OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ	SERVICIOS AUTOSHELL	AGUACHICA	C.J.A. 091-2013	INDUSTRIAL	SUBTERRANEA							1.410.537	1.652.972
WILLIAM ALFREDO SALDAÑA	RESTAURANTE CLUB EL GRAN CHALET	AGUACHICA	C.J.A. 029-2014	DOMESTICO	SUBTERRANEA							1.409.817	1.652.970
JOSE LUIS LARA TORRES Y YOLANDA NAVARRO	TRES DE MAYO, EN BENEFICIO DEL PREDIO VILLA CLAUDIA	AGUACHICA	C.J.A. 061-2016	DOMESTICO	SUBTERRANEA	8	18	20,7	73	36	1 56		
SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUACHICA S.A.	TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUACHICA CRA 12 No 7 - 62	AGUACHICA	C.J.A. 133-2015	DOMESTICO	SUBTERRANEA	8	18	21	73	37	17,6		
ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA	PREDIO CALLE 6A No. 19 - 53	AGUACHICA	C.J.A. 195-2014	DOMESTICO	SUBTERRANEA	8	18	29,7	73	36	56,1		
JAIRO MANZANO CAÑIZARES	ESTABLECIMIENTOS LA NUEVA CASA DEL VIAJERO Y LAVADERO DONDE ROSA	AGUACHICA	C.J.A. 035-2014	DOMESTICO E INDUSTRIAL	SUBTERRANEA							1.410.849	1.656.632
EDWARD GONZALEZ CASADIEGOS	PREDIO VILLA EL BAQUERO - LACTEOS EUTURAMA	AGUACHICA	C.J.A. 069-2016	INDUSTRIAL Y DOMESTICO	SUBTERRANEA	8	18	61,4	73	38	44,2		
INVERSIONES PERSA S.A.S.	ESTACION DE SERVICIO LOS LAGOS PITS	AGUACHICA	C.J.A. 189-2014	INDUSTRIAL Y DOMESTICO	SUBTERRANEA	8	27	42,7	73	37	40,3		

Tabla 2. Relación de pozos subterráneos – Aguachica Cesar.
Fuente: Registro oficial de usuarios con concesiones hídricas en el departamento del Cesar. CORPOCESAR.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).
De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final de los pozos, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características técnicas de los pozos:

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** **9.0 metros**
- ✓ **Material del Revestimiento:** **Anillos en concreto**
- ✓ **Diámetro del encamisado:** **0.8 metros**
- ✓ **Altura sobre el nivel del terreno:** **0.28 metros**
- ✓ **Diámetro de la tubería de succión:** **1 ½" PVC.**
- ✓ **Diámetro de la tubería de descarga:** **1 ¼" PVC con reducción a 1" de la cual se desprende 3 mangueras de ½" hasta llegar a unas boquillas de 3 mm.**
- ✓ **Punto de succión:** **8.87 m.**
- ✓ **Altura de la boca del pozo, nivel del terreno** **0.28 metros**
- ✓ **Filtros:**

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.28	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello sanitario	0.28
+0.28 – 8.0	Anillado ciego	7,72
8.0 – 9.0	Anillo con cavidades (filtros)	1

Tabla 3. Detalles ubicación de filtros en anillo con cavidades.

7. Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.
De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

Características técnicas del equipo de bombeo:

- ✓ **Equipo:** ELECTROBOMBA
- ✓ **Marca:** Weg - Barnes
- ✓ **Tipo:** Externa-a presión
- ✓ **Serie** 1602112023
- ✓ **Potencia:** 2.0 HP
- ✓ **Energía:** Eléctrica
- ✓ **Hz:** 60
- ✓ **Voltaje:** 110/220 V
- ✓ **Velocidad:** 3.500 RPM
- ✓ **Descarga:** 1 ¼"
- ✓ **Succión:** 1 ½"

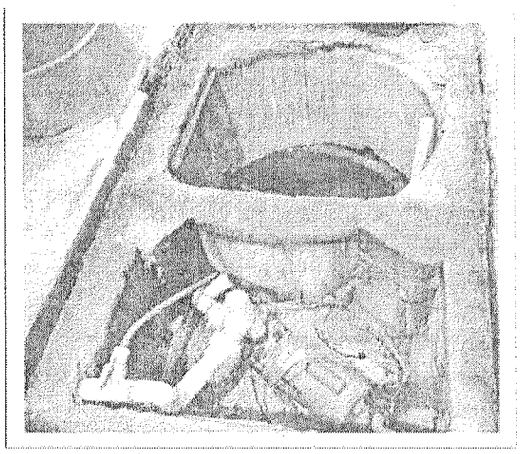

Foto 8. Vista general, área de electrobomba

Plan de Operación: Jornada laboral de 12 horas días, durante los 7 días a la semana: el turno único inicia a las 6:00 a.m. a 6:00 p.m. Aclarando que el régimen de operación del sistema de bombeo no es permanente, está sujeto a la demanda del servicio.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo.
***Información aportada por el Usuario*:**
El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

- **Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto, para uso agrícola (riego de palma de aceite) y uso pecuario: 1.3 l/s.**
- **Régimen de operación: 12 horas/día de forma intermitente.**

- **Periodo de recuperación del acuífero: 12 horas/día.**
- **Caudal máximo captado por la bomba Pozo: 1.25 l/s. (aforo, realizado por el usuario).**

Información generada por los evaluadores:
Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, utilizando el método volumétrico, y el computo de los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, determinaron los siguientes caudales:

Pozo:		
Capacidad del recipiente	:	**19 litros**
Tubería de descarga	:	**1 ¼**
Aforos	:	**Se realizaron tres (3) aforos, en tres tiempos diferentes de la prueba de bombeo.**
Tiempos promedios de llenado	:	**Aforo 1: 10.21 seg.** **Aforo 2: 11.67 seg.** **Aforo 3: 13.76 seg.**
Caudal	:	**Aforo 1: 1.86 l/seg.** **Aforo 2: 1.62 l/seg.** **Aforo 3: 1.40 l/seg.**
Caudal promedio de la prueba de bombeo.	:	**1,63 l/seg.**

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombearen en el Pozo es de 1.63 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).
De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo, se tiene que estos presentan las siguientes napas aisladas:

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.28	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello sanitario	0.28
+0.28 – 8.0	Anillado ciego	7,72

Tabla 4. Detalles de las Napas que se deben aislar a lo largo de los anillos que revisten y/o encamisan el pozo.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).
De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que los pozos presentan las siguientes napas de captación:

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.28	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello sanitario	0.28
8.0 – 9.0	Anillo con cavidades (filtros)	1

Tabla 5. Detalles de las Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas a lo largo de los anillos que revisten y/o encamisan el pozo.

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozos saltantes.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.
Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo, no cuenta con dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Para determinar el caudal máximo de bombeo, durante la diligencia se utilizaron los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

Los sistemas de mediciones de caudales, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario.

13. Actividad de prueba de bombeo.
Durante la diligencia se realizó la prueba de bombeo correspondiente, para establecer el comportamiento del nivel de aguas subterráneas como consecuencia de la operación del punto de captación. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009 propiedad de Corpocesar, el tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico.

***Prueba de bombeo*:**
Durante esta prueba se realizaron tres (3) aforos, el primero con un caudal de 1.86 l/s, el segundo con un caudal de 1.62 l/s y finalmente el tercero con 1.4 l/seg, así el caudal promedio de la prueba de bombeo fue de 1.63 l/s, un nivel estático inicial de 4.82 metros, nivel dinámico de operación de 8.87 metros, abatimiento (m) de 4.05 m, capacidad especifica de 0.40 lps/m, luego de 1 hora con 20 minutos de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 5 horas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Aguachica		Predio: Carrera 14 No. 6-73			Pozo: Autolavado La 14	
Inicio: 10-09-2020 Hora: 12:00 a.m.			Final: 10-09-2020 Hora: 05:00 p.m.			
Coordenadas: Latitud: 8°18'28.45"N - Longitud: 73°37'12.20"O				Diam: 0.8 metros	Prof tot: 9.0 m	h: 0,28 m
Bomba marca: Weg - Barnes			HP: 2.0	Caudal: 1.63 L/s	Medidor: NO	
Responsables: Roberto Peña Alí y Wilson Jacome Farero				Cargo: Profesional Especializado y Operario Calificado		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
12:00 a. m.	0:00:00	4,82	0,000	01:20 p. m.	8,87	
12:00 a. m.	0:00:30	4,87	0,050	01:20.5 p. m.	8,74	
12:01 a. m.	0:01:00	4,89	0,070	01:21.0 p. m.	8,71	
12:01 a. m.	0:01:30	4,93	0,110	01:21.5 p. m.	8,67	
12:02 a. m.	0:02:00	4,97	0,150	01:22.0 p. m.	8,64	
12:02 a. m.	0:02:30	5,00	0,180	01:22.5 p. m.	8,62	
12:03 a. m.	0:03:00	5,04	0,220	01:23.0 p. m.	8,60	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Aguachica	Predio: Carrera 14 No. 6-73			Pozo: Autolavado La 14		
Inicio: 10-09-2020 Hora: 12:00 a.m.	Final: 10-09-2020 Hora: 05:00 p.m.					
Coordenadas: Latitud: 8°18'28.45"N - Longitud: 73°37'12.20"O			Diam: 0.8 metros	Prof tot: 9.0 m	h: 0,28 m	
Bomba marca: Weg - Barnes	HP: 2.0		Caudal: 1.63 L/s	Medidor: NO		
Responsables: Roberto Peña Alí y Wilson Jacome Farero			Cargo: Profesional Especializado y Operario Calificado			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
12:04 a. m.	0:04:00	5,12	0,300	01:24 p. m.	8,52	
12:05 a. m.	0:05:00	5,19	0,370	01:25 p. m.	8,47	
12:06 a. m.	0:06:00	5,27	0,450	01:26 p. m.	8,38	
12:07 a. m.	0:07:00	5,35	0,530	01:27 p. m.	8,38	
12:08 a. m.	0:08:00	5,43	0,610	01:28 p. m.	8,32	
12:10 a. m.	0:10:00	5,59	0,770	01:30 p. m.	9,19	
12:12 a. m.	0:12:00	5,75	0,930	01:32 p. m.	8,10	
12:14 a. m.	0:14:00	5,91	1,090	01:34 p. m.	8,00	
12:16 a. m.	0:16:00	6,06	1,240	01:36 p. m.	7,90	
12:18 a. m.	0:18:00	6,25	1,430	01:38 p. m.	7,80	
12:21 a. m.	0:21:00	6,51	1,690	01:41 p. m.	7,75	
12:24 a. m.	0:24:00	6,77	1,950	01:44 p. m.	7,59	
12:27 a. m.	0:27:00	6,96	2,140	01:47 p. m.	7,50	1.86
12:30 a. m.	0:30:00	7,13	2,310	01:50 p. m.	7,39	
12:35 a. m.	0:35:00	7,41	2,590	01:55 p. m.	7,22	1.62
12:40 a. m.	0:40:00	7,71	2,890	02:00 p. m.	7,05	
12:45 a.m.	0:45:00	7,95	3,130	02:05 p. m.	6,94	
12:50 a.m.	0:50:00	8,16	3,340	02:10 p. m.	6,78	1.40
01:00 p.m.	1:00:00	8,40	3,580	02:20 p. m.	6,58	
01:10 p.m.	1:10:00	8,79	3,970	02:30 p.m.	6,39	
01:20 p.m.	1:20:00	8,87	4,050	02:40 p.m.	6,18	
01:40 p.m.	1:40:00			03:00 p.m.	5,69	
02:00 p.m.	2:00:00			03:20 p.m.	5,40	
02:20 p.m.	2:20:00			03:40 p.m.	5,20	
02:40 p.m.	2:40:00			04:00 p.m.	5,10	
03:00 p.m.	3:00:00			04:30 p.m	4,95	
03:30 p.m.	3:30:00			05:00 p.m.	4,82	
Observaciones:	Nivel Estático: 4.82 m; Nivel Dinámico: 8.87 m; Abatimiento: 4.05 m. Punto de succión 8.87 m; Tubería de Descarga: 1 ¼" PVC con reducción a 1" de la cual se desprende 3 mangueras de ½" hasta llegar a unas boquillas de 3 mm. Diam. Revest. 0.8 m anillo en concreto; H=0,28 mts; a.s.n.m.= 158 mts.					

Tabla 6. Prueba de bombeo - Predio Carrera 14 No. 6-73. Fuente: Propia

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el punto de captación será para uso exclusivo y beneficio del establecimiento Parqueadero Autolavado La 14.

15. **Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.**

Durante la diligencia, se verificó en el área de influencia del punto de captación objeto de estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16. **Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.**

El conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del punto de captación en comento, se encuentran ubicadas en el predio ubicado en la dirección Carrera 14 No. 6-73 identificado con Nro. Matrícula inmobiliaria 196-44473, de propiedad del señor RAMON ELIAS OJEDA PICON identificado con C.C. No. 4.981.834, para lo cual el peticionario aporta copia de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito por RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO y RAMON ELIAS OJEDA PICON y documento de autorización para tramitar la concesión, suscrita por el señor RAMON ELIAS OJEDA PICON con C.C. No. 4.981.834.

17. **Lugar y forma de restitución de sobrantes**

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.7.3 del decreto 1076 de 2015, *"...se entiende por sobrantes las aguas que, concedidas, no se utilicen en ejercicio del aprovechamiento..."*, en tal sentido y conforme a lo verificado en la diligencia técnica de evaluación y dadas las características de la operación en el punto de captación y al sistema que se emplea para la captación, conducción (succión y descarga), distribución y uso de las aguas (sistema de mangueras, consistente en la reducción de la tubería de descarga de 1 ¼" a 1" de la cual se desprende 3 mangueras de ½" hasta llegar a unas boquillas de 3 mm), no se prevé la generación de sobrantes, teniendo en cuenta que el sistema es manejado gradualmente, sectorizado conforme a las necesidades y regulado con su respectivas válvulas de control.

18. **Información suministrada en la solicitud**

La información que reposa en el expediente CGJ-A 161 – 2019, está integrada por aquella documentación aporta (sic) por el usuario al inicio de la solicitud, la suministrada en el desarrollo de la diligencia técnica y como producto de requerimientos de solicitud de información y/o documentación complementaria. En tal sentido, la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo formulada por RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con C.C. No. 18.925.815, en beneficio del establecimiento denominado "Parqueadero Autolavado La 14" ubicado en la carrera 14 No. 6-73 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, se utilizará para otro uso (lavado de vehículos), con un caudal de agua ajustado como resultado de requerimiento del grupo evaluador de 1,3 l/s, para un término de 10 años.

El Peticionario presenta servidumbre para el aprovechamiento de las aguas aportando copia de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito por RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO y RAMON ELIAS OJEDA PICON y documento de autorización para tramitar la concesión, suscrita por el señor RAMON ELIAS OJEDA PICON con C.C. No. 4.981.834; el costo del proyecto para lo cual se requiere la concesión de aguas subterráneas incluyendo valor del predio, obras para el sistema de captación, conducción y aprovechamiento, valor del proyecto; presenta además el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-44473 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, a nombre de RAMON ELIAS OJEDA PICON; copia cédula de ciudadanía del solicitante; Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA e información y documentación soporte de la petición.

Se determinó que el establecimiento hace entrega de sus residuos domésticos a la empresa ASEO URBANO SAS E.S.P. del municipio de Aguachica Cesar. Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas conformado por un sistema de pretratamiento (cribado), canales recolectores y sedimentadores, y trampa de grasas, para su posterior entrega al sistema de alcantarillado municipal.

19. Concepto en torno al PUEAA, establecer si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 161-2019 y a la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar con el número 06685 el día 18 de noviembre de 2020, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con los proyectos y metas planteados, además de las acciones, actividades, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada:

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captada a través de un pozo ubicado en las inmediaciones del punto georreferenciado en la siguiente coordenadas geográficas: Latitud: 8°18'28.45"N - Longitud: 73°37'12.20"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 158 metros, en beneficio del establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 localizado en área urbana del municipio de Aguachica Cesar, en la carrera 14 No. 6-73, a nombre de RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con C.C. No. 18.925.815, en cantidad total de 1.63 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- **Volumen total de agua requerido por día para el proyecto: 70.416 litros.**
- **Capacidad máxima de descarga punto de captación: 1.63 l/s**
- **Régimen de operación del sistema de bombeo, para captar el volumen de agua requerido: 12 hr/día.**
- **Tiempo de recuperación del acuífero: 12 horas.**
- **Usos: otro uso: Lavado de vehículos.**
- **La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.**
- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**
- **En virtud de todo lo anterior se ajusta el caudal requerido en los Formularios Único Nacional de Solicitud de Concesión Hídrica Subterráneas de 1.3 l/seg y se le otorga el caudal de aprovechamiento de agua arrojado por el equipo de bombeo instalado en el pozo por el peticionario correspondiente a 1.63 l/seg, por lo que el régimen de operación del pozo deberá ajustarse en tiempo igual a 12 horas.**

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Continuación Resolución No 0430 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 ubicado en la Carrera 14 No. 6-73, predio de matrícula inmobiliaria No 196-44473, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815"

----------13

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del peticionario, conforme a la concesión de aguas a otorgar, para satisfacer necesidades inherentes al lavado de vehículos, tal como se indica a continuación:

Uso: Otros, lavado de vehículos.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.63
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros, lavado de vehículos	0.013
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio urbano (carrera 14 No. 6-73) Aguachica.	20
U: Importancia del uso	Otros	0,10

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$N.A = (1,63*10*(1+0,013))/0,10_{otros} + 20$

N.A= 185 Árboles

En consecuencia, el señor RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con C.C. No. 18.925.815, debe sembrar un número total de 185 árboles.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido
Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

...."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Continuación Resolución No 0430 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 ubicado en la Carrera 14 No. 6-73, predio de matrícula inmobiliaria No 196-44473, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815"

----------14

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de

seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 314.958. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(ctd))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212296*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	$ 258.320,00	129.160,00	$ 499.247,64
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	$ 127.217,63
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 626.465,26
	(B)Gastos de viaje								$ 85.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 711.465,26
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 177.866,32
	VALOR TABLA UNICA								$ 889.331,58
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 56	$ 51.660.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	62
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	54.759.602
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	62
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$ 314.958,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " **Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales**

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $ 314.958.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 ubicado en la Carrera 14 No. 6-73, predio de matrícula inmobiliaria No. 196-44473, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815, en cantidad de 1.63 l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades inherentes al lavado de vehículos y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central, Latitud: 8°18'28.45"N -

Longitud: 73°37'12.20"O", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de $ 314.958 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del

primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico , los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" , diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique , sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Sembrar 185 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el el establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14. El derecho de aprovechamiento de las

Continuación Resolución No 0430 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el establecimiento denominado Parqueadero Autolavado La 14 ubicado en la Carrera 14 No. 6-73, predio de matrícula inmobiliaria No 196-44473, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815"

----------20

aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a RAMON ALVEIRO OJEDA CASTILLO identificado con CC No. 18.925.815 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Ramón Elías Ojeda Picón.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 28 DIC 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A-161-2019